

1
2 ESCRITURA No:

3
4
5 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

6
7
8 ROMACMEDICAL S.A

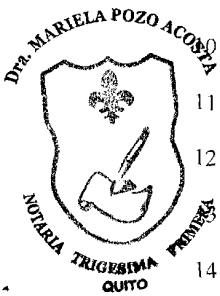
9
10 CUANTÍA 800. 00 USD

11 A.M

12 DI COPIAS

13
14 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del
15 Ecuador, a siete de Noviembre del dos mil siete, ante mí la Notaria
16 TRIGESIMA PRIMERA doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen
17 los señores: DOCTOR RODRIGO ENRIQUE MANCERO ONTANEDA,
18 de estado civil casado, por sus propios derechos; Por otra parte el señor:
19 ADMINISTRADOR DE EMPRESAS RODRIGO CLEMENTE MANCERO
20 CARVAJAL, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los
21 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
22 ciudad de Quito y hábil a quien conozco de que doy fe, en virtud de
23 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y dicen: SEÑOR
24 NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
25 insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida
26 en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen
27 en el otorgamiento de esta escritura: los señores Doctor Rodrigo Enrique
28 Mancero Ontaneda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de Quito, casado; y el señor Rodrigo Clemente Mancero Carvajal, de
2 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado.

3 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
4 declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen,
5 una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
6 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
7 normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

8 **TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO**

9 **UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía Anónima que se constituye
10 es ROMACMEDICAL S.A. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio
11 principal de la Compañía Anónima es en el Distrito Metropolitano de Quito.

12 Podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más
13 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión de la
14 Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones
15 legales correspondientes. - **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** El objeto de la

16 Compañía Anónima consiste en: a) Brindar atención de salud integral
17 especializada dentro y fuera del país para prevenir, curar, investigar,
18 diseñar, educar, promover, capacitar, en todo lo relacionado con la
19 Medicina en todas sus especialidades, utilizando para el efecto toda
20 la tecnología disponible en el mercado; b) Realizar las actividades de:
21 Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta,
22 intermediación, representación de: instrumental, material, productos
23 químicos y farmacéuticos: equipos médicos y odontológicos en todas sus
24 ramas y especialidades como: de laboratorio, de hospitales, clínicas, así
25 como los respectivos repuestos y accesorios complementarios: maquinaria
26 liviana y pesada; adicionalmente: vehículos automotores tanto nuevos
27 como usados, accesorios, lubricantes, productos manufacturados
28 y prefabricados, c) Promocionar y realizar toda clase de

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 eventos médicos, así como cursos, talleres, congresos, mesas redondas,
 2 cursos de capacitación, cursos técnicos dentro y fuera del país. d) Realizar
 3 por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes
 4 actividades: instalación y atención de establecimientos asistenciales como
 5 clínicas, sanatorios médicos o de reposo; así como la realización de
 6 estudios e investigaciones científicas; adicionalmente: realizar la
 7 planificación, diseño, supervisión y fiscalización de cualquier obra
 8 arquitectónica como: viviendas familiares, edificios, centros comerciales,
 9 clínicas dentales, consultorios, centro de rayos X, laboratorios dentales,
 10 residenciales, condominios, plantas industriales, edificios unifamiliares,
 11 urbanísticos; e) Importar, exportar, comercializar y distribuir servicios de
 12 computación para uso medico así como sistemas de computación,
 13 software y hardware, procesamiento de datos; desarrollar programas de
 14 computación para personas naturales o jurídicas y representar los
 15 intereses de empresas nacionales e internacionales que operen en este
 16 campo; f) Proporcionar servicios de asesoría en el campo médico; con
 17 recursos propios o de terceros. En el cumplimiento de su objeto, la
 18 Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

19 **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El Plazo de duración de la Compañía
 20 Anónima es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de
 21 esta escritura. La Compañía Anónima podrá disolverse antes del
 22 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en
 23 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL**
 24 **CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El
 25 capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
 26 UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones
 27 ordinarias y nominativas, de 1 dólar de valor nominal cada acción,
 28 numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **TITULO III.- DEL**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO

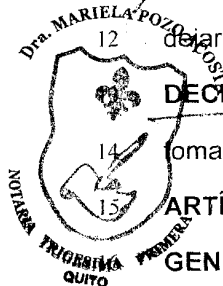
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEIS.- NORMA**
2 **GENERAL.-** El gobierno de la Compañía Anónima corresponde a la Junta
3 General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente.
4 **ARTÍCULO SIETE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General
5 sea ordinaria o extraordinaria se efectuará por el Gerente de la Compañía
6 Anónima y a falta de este el Presidente, mediante aviso que se publicará
7 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel
9 en el que se celebre la reunión. La convocatoria especificará el orden del
10 día, el lugar, y la hora exacta de la reunión y llevará la firma de quien la
11 convoque. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de
12 realización de la Junta General. **ARTÍCULO OCHO.- CLASES DE**
13 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
14 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía
16 Anónima, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos,
17 tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y
18 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
19 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
20 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.
21 **ARTÍCULO NUEVE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo
22 que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera
23 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento
24 del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
25 instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los
26 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la
27 Junta General se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO**
28 **DIEZ.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera
2 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
4 Compañía, la reactivación de la Compañía Anónima en proceso de
5 liquidación, la convalidación y en, general, cualquier modificación del
6 estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital
7 pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para
8 que la Junta General se instale previa segunda convocatoria, bastará la
9 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una
10 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la Junta
11 General se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se
12 dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO ONCE.- QUÓRUM DE**



DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se
tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DOCE.- FACULTADES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las
17 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía
18 Anónima, las facultades son las siguientes: **a)** Reformar los presentes
19 estatutos con sujeción a las normas que rigen a la materia; **b)** Nombrar al
20 Presidente y al Gerente de la Compañía Anónima, determinar sus
21 remuneraciones, así como removerlos; **c)** Decidir sobre la distribución de
22 los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir
23 anualmente a los accionistas de acuerdo con la ley; **d)** Autorizar la
24 transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía
25 Anónima; **e)** Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo
26 con las causales establecidas en la ley; **f)** Conocer el estado de la
27 Compañía Anónima mediante cuentas, balances e informes de los
28 administradores y dictar las resoluciones correspondientes; **g)** Establecer

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 las normas que estimen convenientes para el cumplimiento de las
2 finalidades; **h)** Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias
3 dentro del territorio nacional o fuera de él; **i)** Decidir sobre la disolución
4 anticipada de la Compañía Anónima y su liquidación, nombrando para esto
5 a su liquidador; **j)** Consentir en la admisión de nuevos accionistas
6 conforme a la ley, además en la exclusión de los accionistas ya
7 establecidos, de acuerdo con las causales establecidas en la ley; **k)**
8 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **l)** Resolver sobre todos los
9 asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro
10 organismo o funcionario de la Compañía Anónima; **m)** Ejercer las demás
11 atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. Las resoluciones y
12 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
13 capital pagado concurrente a la reunión siempre que tal mayoría
14 represente a más del cincuenta por ciento de dicho capital.- Cada acción
15 tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco, así como las abstenciones
16 se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son
17 obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los
18 que votaron en contra, sin perjuicio a las imputaciones a las que tuvieren
19 derecho según la Ley. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No
20 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se
21 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
23 cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los
24 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
25 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.
26 **ARTÍCULO CATORCE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente
27 será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a
28 cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

1 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del
2 Presidente, serán: a) Presidir la reuniones de Junta General a las que
3 asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el
4 Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos
5 a los accionistas; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones,
6 en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,
7 temporal o definitivamente; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le
8 confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la
9 Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General
10 designará su reemplazo por el tiempo que faltare para completar su
11 período. **ARTÍCULO QUINCE.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
12 Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco
13 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el
14 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde
15 al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de
16 secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con
17 el Presidente, las actas respectivas, libros y documentos de la Compañía
18 Anónima; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los
19 títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de
21 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las
22 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f)
23 Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de perdidas y
24 ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la Compañía
25 Anónima; g) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal de este
26 y si la ausencia fuere indefinida deberá convocar a la Junta General; h)
27 Podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos propios del giro
28 del negocio de la Compañía Anónima, con las limitaciones previstas en el

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Estatuto. El Gerente no podrá hacer por cuenta de la Compañía Anónima,
2 operaciones ajenas a su objeto; i) Organizar las oficinas y súper vigilar las
3 labores del personal de la Compañía Anónima; j) Intervenir conjuntamente
4 con el Presidente, en las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación
5 de bienes inmuebles de la Compañía Anónima o en el establecimiento de
6 gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de
7 accionistas; k) Nombrar apoderado o procurador para aquellos actos que le
8 faculte la Ley y los estatutos de la Compañía Anónima. **ARTÍCULO**
9 **DIECISEIS.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas
10 especialmente los siguientes a) Intervenir en las Juntas Generales; b)
11 Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones y en la
12 misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación
13 de la Compañía Anónima; c) Intervenir con voz y voto en las Juntas
14 Generales; d) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el
15 caso de aumento de Capital; e) Impugnar las resoluciones de la Junta
16 General conforme a la Ley; f) Limitar su responsabilidad hasta el monto de
17 sus respectivos aportes; g) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la
18 forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurren el o
19 los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del
20 capital social. Son obligaciones de los accionistas: a) Pagar la aportación
21 suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la
22 Compañía Anónima podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en
23 la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración
24 de la Compañía Anónima; c) Los demás contemplados en la Ley o en
25 estos Estatutos. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- COMISARIOS.-** La
26 Junta General designará tres comisarios, para un periodo de dos años,
27 quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilia sobre todas las
28 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

1 la Compañía Anónima. TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y
2 LIQUIDACIÓN.- NORMA GENERAL.- La Compañía Anónima se disolverá
3 por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
4 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda,
5 de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan,
6 la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.
7 CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas
8 fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de
9 ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de OCHOCIENTOS
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)
11 según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de
12 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha,
13 de acuerdo con el siguiente detalle:



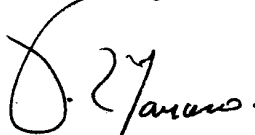
NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Dr. Rodrigo Mancero Ontaneda	\$ 799	\$ 799	799
Rodrigo Clemente Mancero Carvajal	\$ 1	\$ 1	1
TOTALES	\$ 800	\$ 800	800

14
15 QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los
16 periodos señalados en los artículos 14 y 15 del estatuto, se designa como
17 Presidente de la Compañía Anónima al señor Rodrigo Clemente Mancero

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Carvajal y como Gerente de la misma al señor Dr. Rodrigo Mancero
2 Ontaneda, respectivamente. **SEXTA.- UTILIDADES.-** Las utilidades
3 obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General de
4 Accionistas, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas.
5 **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a la Dra.
6 Gioconda Viviana Benítez Escobar, para que realice todos los trámites
7 necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación
8 en la Superintendencia de Compañías.- Usted señor notario, se dignará
9 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - Firmado) Dra. Gioconda
10 V. Benítez Escobar, Abogado con matrícula profesional ochenta y cuatro
11 setenta y siete, del colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la
12 minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se
13 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue ésta
14 íntegramente al otorgante por mí la Notaria, aquel se ratifica en todo lo
15 expuesto y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16
17 
18 SR. DR. ENRIQUE MANCERO ONTANEDA,
19 C.C. 171080432 - 7

20
21 
22 SR. RODRIGO CLÉMENTE MANCERO CARVAJAL
23 C.C. 170310438 - 8

24
25
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

00006



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de octubre 2007

Mediante comprobante No. 904354348, el (la) Sr.(a)(ita) MANCERO ONTANEDA RODRIGO ENRIQUE

con CI # 1710804327 consignó en este Banco la cantidad de \$800,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ROMACMEDICAL S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MANCERO ONTANEDA RODRIGO ENRIQUE	US.\$ 799,00
MANCERO CARVAJAL RODRIGO CLEMENTE	US.\$ 1,00
TOTAL	US.\$ 800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Carapungo

JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA

AG. CARAPUNGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154652
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ ESCOBAR GEOCONDA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2007 11:28:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ROMACMEDICAL S.A.
~~APROBADO~~

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/11/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171080432-7 00007
 MANCERO ONTANEDA RODRIGO ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 MARZO 1975
 009- 0234 06467 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



J. J. Suarez

ECUATORIANA***** V4343V3222
 CASADO MARIA CECILIA GARCIA MOREIRA
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 RODRIGO CLEMENTE MANCERO
 LAURA DORINDA ONTANEDA
 QUITO 09/03/2007
 09/03/2019
 REN 2168259



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

116-0050 NUMERO
 1710804327 CEDULA
 MANCERO ONTANEDA RODRIGO ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA
 QUITO CANTON

Rodrigo Mancero



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170310438-8
 MANCERO CARVAJAL RODRIGO CLEMENTE
 PICHINCHA/QUITO/QUINCE
 23 NOVIEMBRE 1952
 004-2 0302 04189 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952



J. J. Suarez

ECUATORIANA***** V1343V3222
 CASADO LAURA D ONTANEDA
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 HOMERO MANCERO
 ANGELA S CARVAJAL
 QUITO 01/06/2007
 01/06/2019
 REN 2340199

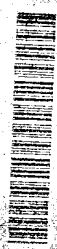


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

115-0050 NUMERO
 1703104388 CEDULA
 MANCERO CARVAJAL RODRIGO CLEMENTE

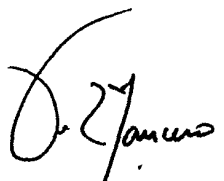
PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA
 QUITO CANTON

Rodrigo Mancero



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 legales relativas a reservas. SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.- Los
2 accionistas autorizan a la Dra. Gioconda Viviana Benítez Escobar,
3 para que realice todos los trámites necesarios para el
4 perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la
5 Superintendencia de Compañías.- Usted señor notario, se dignará
6 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. - Firmado) Dra.
7 Gioconda V. Benítez Escobar, Abogado con matrícula profesional
8 ochenta y cuatro setenta y siete, del colegio de Abogados de
9 Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica en
10 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso;
11 y leída que fue ésta íntegramente al otorgante por mí la Notaria,
12 aquel se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de
13 acto de todo lo cual doy fe.-

14
15 
16
17 SR. DR. ENRIQUE MANCERO ONTANEDA,
18 C.C. 1710804327

19
20 
21
22 SRA. LIC. MARÍA CECILIA GARCÍA MOREIRA
23 C.C. 180312699-2

La No.-

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
QUITO**

00008

10119
[Handwritten signature]



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "ROMACMEDICAL S.A" OTORGADA POR LOS SEÑORES DR. RODRIGO ENRIQUE MANCERO ONTANEDA Y RODRIGO CLEMENTE MANCERO CARVAJAL.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



LA NOTARIA

[Handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

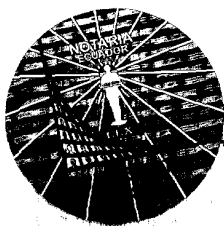
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.II.005067 de fecha diez y siete de Diciembre del dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución respectiva, de fecha siete de Noviembre del año dos mil siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía "ROMACMEDICAL S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.

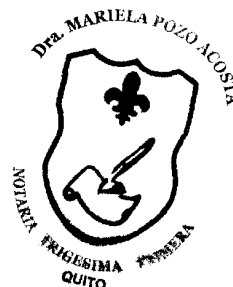
Quito, a 18 de Diciembre del 2007.-

LA NOTARIA,



Mariela Pozo

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



20.



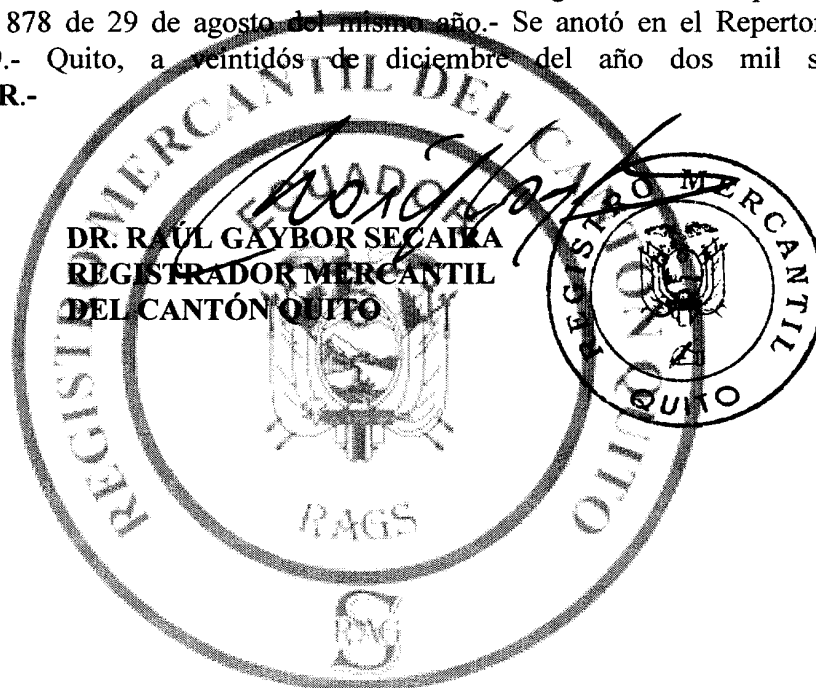
00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de diciembre de 2.007, bajo el número **3822** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROMACMEDICAL S.A.**", otorgada el siete de noviembre del año dos mil siete, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050829**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00673

Quito,

11 ENE 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROMACMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL